

TRANSMISIÓN



0462-2010-ED

Resolución Directoral

Lima, 31 MAY 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 79° y 80° literal a) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, así mismo dentro de sus funciones está el de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, tiene por objeto regular la creación y el funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Públicos o Privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0237-2009-ED, se amplía la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica a todos los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos a nivel nacional a partir del año 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, señalando en el inciso c), numeral 34.1 del Artículo 34°, Requisitos para la Titulación en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, que para obtener el título de Técnico, Profesional Técnico o Profesional en un IEST se deberá aprobar el examen teórico práctico que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED, se aprobó el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, cuyo objetivo es normar, en el ámbito nacional, la adecuación de los Institutos y Escuelas de Educación Superior a las disposiciones de dicha Ley y su Reglamento, así mismo el Punto 4. Adecuación de los Aspectos Académicos, inciso C) Titulación y Registro de Título, Acciones que deben realizar, numeral 1. señala que la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación establece los criterios, procedimientos y requisitos nacionales para la titulación y el otorgamiento de duplicado de títulos;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0896-2006-ED, se aprueba el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, con carácter experimental, basado en el enfoque por competencias y con estructura modular; el cual propicia el logro de capacidades en los estudiantes, que los hagan competentes para el desempeño profesional, en las funciones productivas de bienes o servicios, propias de una ocupación en el mercado laboral, expresadas en el perfil profesional;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0279-2010-ED, se aprueba la Directiva N° 0023-2010-DIGESUTP/DESTP "Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, Institutos Superiores de Educación e Institutos de Educación Superior Pedagógicos Autorizados";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, establece en el literal e) del Artículo

37º, que es función de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional aprobar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación y otros de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico Productiva;

Que, con la finalidad de orientar el proceso de titulación de los egresados de las carreras profesionales que desarrollan la Educación Superior Tecnológica en la República, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, ha formulado el procedimiento para la ejecución del examen teórico práctico de egresados de Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST) Instituto Superior de Educación (ISE) que desarrollan la estructura curricular por asignaturas y los autorizados a desarrollar el nuevo Diseño Curricular Básico, en los años 2007, 2008 y 2009;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, Ley N° 29394; Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Resoluciones Ministeriales N°s 0333-2007-ED, 0023-2010-ED, y 0237-2009-ED; Resoluciones Directorales N°s 0896-2006-ED y 0279-2010-ED.

SE RESUELVE:

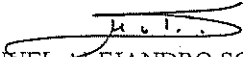


Artículo 1º.- Aprobar los **LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE LOS EGRESADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE APLICAN LA ESTRUCTURA CURRICULAR REAJUSTADA POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 819-86-ED Y DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DESARROLLAN EL NUEVO DISEÑO CURRICULAR BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DE INGRESANTES EN LOS AÑOS 2007, 2008 y 2009**, así como los anexos respectivos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los Lineamientos aprobados en el Artículo 1º de la presente Resolución serán publicados en el portal electrónico del Ministerio de Educación www.minedu.gob.pe, en el portal de la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva y Dirección de Educación Superior Pedagógica.

Regístrese y comuníquese




MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO DE LOS EGRESADOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE APLICAN LA ESTRUCTURA CURRICULAR REAJUSTADA POR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 819-86-ED Y DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE DESARROLLAN EL NUEVO DISEÑO CURRICULAR BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DE INGRESANTES EN LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009

I. FINALIDAD

Orientar el proceso de titulación de los egresados de las carreras profesionales que se desarrollan en la Educación Superior Tecnológica de la República

II. OBJETIVOS

- a) Normar el procedimiento para la ejecución del examen teórico-práctico para los egresados de Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST), Instituto Superior de Educación (ISE) e Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP), que desarrollan la estructura curricular por asignaturas.
- b) Normar el procedimiento para la ejecución del examen teórico-práctico para los egresados de los Instituto de Educación Superior Tecnológico (IEST), Instituto Superior de Educación (ISE) e Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) que han sido autorizados a desarrollar el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, ingresantes en los años 2007, 2008 y 2009.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación
- d) Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510.
- e) Decreto Supremo N° 039-85-ED, que aprueba Reglamento Especial para Docentes de Educación Superior.
- f) Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; modificado por D.S. N° 016-2007-ED, D.S. N° 017-2007-ED, D.S. N° 019-2007-ED y D.S. N° 001-2008-ED.
- g) Decreto Supremo N° 012-2007-ED que modifica el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente Públicos y Privados.
- h) Decreto Supremo N° 028-2007-ED, que aprueba el Reglamento de Gestión de Recursos Propios y Actividades Productivas Empresariales en las Instituciones Educativas Públicas.
- i) Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- j) Resolución Ministerial N° 0237-2009-ED, que resuelve Ampliar la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, a todos los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos a nivel nacional, a partir del 2010.
- k) Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED, que aprueba el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- l) Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED, que aprueba las normas para la organización y ejecución del proceso de admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos.
- m) Resolución Ministerial N° 0538-2007-ED, que autoriza al Centro Experimental de Formación Profesional Público "CEFOP-Cajamarca", a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en la carrera profesional Industrias Alimentarias Lácteas.
- n) Resolución Ministerial N° 0539-2007-ED, que autoriza al Centro Experimental de Formación Profesional Público "CEFOP-La Libertad", a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en las carreras profesionales Agropecuaria y Administración de Hoteles y Restaurantes.
- o) Resolución Viceministerial N° 0085-2003-ED, que aprueba el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- p) Resolución Directoral N° 0896-2006-ED, que aprueba el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental.



- q) Resolución Directoral N° 0126-2007-ED, que autoriza a los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos a desarrollar el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica con carácter experimental en las carreras seleccionadas.
- r) Resolución Directoral N° 299-2007-ED, dispone que los Institutos Superiores Tecnológicos, a nivel nacional, cuenten con un libro de registro de los títulos que otorguen.
- s) Resoluciones Directorales N° 0126-2007-ED, 0194-2007-ED, 0254-2007-ED, 0265-2007-ED, 0325-2007-ED, 0030-2008-ED, 0033-2008-ED, 0093-2008-ED, 0392-2008-ED, 0336-2009-ED, 1031-2009-ED, 0164-2010-ED y 0235-2010-ED, sobre autorización para desarrollar el nuevo Diseño Curricular Básico (DCB) de la Educación Superior Tecnológica, con carácter experimental.
- t) Resolución Directoral N° 0056-2008-ED, norma la Implementación y funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Egresados en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos que aplican el nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica.
- u) Resolución Directoral N° 0417-2009-ED, que aprueba la Directiva N° 025-2009-DIGESUTP/DESTP "Normas para la aplicación del nuevo Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica, en los Institutos Superiores Tecnológicos e Institutos Superiores Pedagógicos autorizados".

IV. ALCANCES

- a) Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional
- b) Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva
- c) Direcciones Regionales de Educación
- d) Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológico (IEST) Instituto Superior de Educación (ISE) e Instituto y Escuela de Educación Superior Pedagógico (IESP), que desarrollan carreras tecnológicas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Títulos que otorgan los IEST, ISE e IESP que desarrollan carreras profesionales tecnológicas

- 5.1 El Ministerio de Educación expide títulos a Nombre de la Nación a los egresados de los Institutos y Escuelas Superiores autorizados para ofrecer Educación Superior Tecnológica a quienes concluyan satisfactoriamente los estudios correspondientes a las carreras aprobadas por el Ministerio de Educación y autorizadas, expresamente, a cada Institución. Dichos títulos son los siguientes:

- a) Título de Técnico, con mención en la respectiva carrera profesional. Con una duración de cuatro (4) semestres académicos.
- b) Título de Profesional Técnico, con mención en la respectiva carrera profesional. Con una duración de seis (6) semestres académicos.
- c) Título de Profesional, con mención en la respectiva carrera profesional. Con una duración de ocho (8) semestres académicos.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS EGRESADOS DE IEST, ISE e IESP QUE DESARROLLAN LA ESTRUCTURA CURRICULAR POR ASIGNATURAS

- 6.1 Son requisitos para obtener el título profesional los siguientes:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas y actividades del plan de estudios de la carrera profesional.
- b) Haber aprobado las prácticas pre-profesionales.
- c) Haber aprobado un examen teórico-práctico que demuestre el logro de los aprendizajes en la carrera profesional.

- 6.2 Además de los requisitos generales, para otorgar el título, se elaborará y sustentará un proyecto de factibilidad vinculado al campo profesional de la carrera.

De la declaración de expedito

- 6.3 Para ser declarado expedito, el egresado deberá presentar:

- a) Certificado de estudios que demuestre la aprobación de todas las asignaturas y actividades del plan de estudios de la carrera profesional y la práctica pre-profesional.
- b) Constancias de no tener deuda ni compromiso pendiente de pago con el IEST, ISE o IESP expedido por la jefatura de la unidad administrativa.
- c) Recibo de pago de derecho de titulación



- 6.4 Cumplidas estas condiciones, el Secretario Académico o quien haga sus veces proyectará la Resolución Directoral que declara expedito al egresado.
- 6.5 El Director General del Instituto expedirá la resolución directoral, declarando expedito al egresado

Todos los documentos antes señalados pasarán a ser parte del expediente de titulación señalados en el numeral 6.26.

Del examen teórico práctico

- 6.6 El examen teórico-práctico es la prueba final a la que se someten los egresados que han concluido satisfactoriamente todas las asignaturas y actividades de la estructura curricular y han aprobado la práctica pre-profesional, para optar el título en los IEST, ISE o IESP en la respectiva carrera profesional, de acuerdo con los requisitos, normas y procedimientos establecidos.
- 6.7 El examen se realizará en el período inmediato posterior, luego que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas y actividades de la estructura curricular y la práctica pre-profesional que corresponden a la carrera profesional y haber sido declarado expedito.
- 6.8 En los IEST, ISE o IESP los exámenes teórico prácticos, se realizan de acuerdo al rol elaborado por la secretaría académica o quien haga sus veces, en coordinación con el jefe de unidad académica.
- 6.9 Los estudiantes, sólo por causas debidamente justificadas con documentos probatorios, pueden solicitar con quince (15) días de anticipación la postergación del examen; para el efecto deben presentar una solicitud, adjuntando los documentos probatorios.
- 6.10 Los egresados que por razones plenamente justificadas no se presentaron al examen, tendrán una segunda y última oportunidad para su realización dentro de treinta (30) días posteriores a la fecha programada para la aplicación del examen. La justificación será por razones de salud u otros asuntos de emergencia personal y/o social; en ambos casos, debe ser rigurosamente documentada y será solicitada a la dirección general del IEST, ISE o IESP por el interesado.
- 6.11 Sólo por razones excepcionales, señaladas en el reglamento institucional, los egresados de las instituciones públicas y privadas, pueden solicitar rendir el examen, en otro IEST o ISE que oferte la carrera profesional cursada por el solicitante.
- 6.12 Para el trámite del examen señalado en el numeral anterior, los egresados presentarán una solicitud, dirigida al director general de la institución de destino, adjuntando además, todos los requisitos para ser declarado expedito, detallados en el numeral 6.1 de la presente norma, incluyendo los certificados de estudios visados por la Dirección Regional de Educación correspondiente. Son de aplicación para el examen todos los aspectos señalados con anterioridad. El título en este caso, es otorgado por el instituto de educación superior de destino.
- 6.13 En las instituciones públicas y privadas, el jurado evaluador está integrado por:
- a) **Presidente:** Jefe de la unidad académica o quien haga sus veces
 - b) **Secretario:** Jefe del área académica correspondiente o quien haga sus veces.
 - c) **Vocal 1 :** Docente de la carrera profesional elegido entre ellos.
 - d) **Vocal 2 :** Un representante del sector productivo. La ausencia de este representante, no invalida el proceso de examen.
- 6.14 La oficialización del jurado evaluador es responsabilidad del director general de la institución, quien en coordinación con el jefe de la unidad académica, conformarán el mencionado jurado, el que se da a conocer siete (7) días hábiles antes del proceso del examen, mediante resolución directoral.
- 6.15 El jurado evaluador en el plazo de setenta y dos (72) horas antes de la fecha del examen elaborará los instrumentos de evaluación, considerando las evidencias requeridas para comprobar el logro de los aprendizajes de la carrera profesional.
- 6.16 El instrumento de evaluación elaborado debe expresar con claridad los criterios y los indicadores de evaluación, así como el puntaje establecido por cada indicador.



- 6.17 Para la aplicación del examen se requiere la presencia del jurado en pleno. Si por alguna razón faltara uno de los integrantes, éste será sustituido por otro docente de la carrera profesional, si el IEST, ISE o IESP no tuviera lo solicitará al IEST o ISE de la red que lo tenga; el examen se postergará por setenta y dos (72) horas. La sustitución de un integrante del jurado y la modificación de la fecha del examen, requiere Resolución Directoral.
- 6.18 En la evaluación del examen, intervienen todos los miembros del jurado designados, quienes emplearán instrumentos de evaluación con su respectiva clave de respuestas, esta última debidamente ponderada con aspectos precisos a evaluar.
- 6.19 El resultado de la evaluación se expresa cuantitativamente en la escala vigesimal, anotándose en el acta la calificación del jurado. La nota mínima aprobatoria es TRECE (13).
- 6.20 El procedimiento y la duración del examen se determinan en función de la naturaleza de la carrera profesional.
- 6.21 Cada instituto dispondrá la impresión del acta del examen, conforme al formato adjunto (Anexo N° 2), las actas se llenan por duplicado, y los calificativos se anotan en letras y números con la misma tinta. Su distribución es la siguiente:
- a) Un ejemplar para la Dirección Regional de Educación.
 - b) Un ejemplar para la secretaría académica de la institución educativa.
- 6.22 Si algún egresado que solicitó examen, no se presentara al mismo en la fecha señalada en la respectiva resolución directoral, se anota en las actas la expresión "No se presentó", perdiendo a su vez, una de las dos oportunidades a las que tiene derecho. El presidente del jurado comunicará de inmediato tal situación a la dirección general y a la secretaría académica.
- 6.23 Finalizado el examen, en un mismo acto el presidente del jurado dará a conocer al estudiante el resultado y entregará a la secretaría académica, las actas y documentos utilizados en el proceso de evaluación. Se considera falta grave, no entregar los resultados del examen a la secretaría académica, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. La inasistencia injustificada de un miembro del jurado, será considerado demérito en su hoja personal y sancionado con el descuento equivalente a un día de trabajo.
- 6.24 El estudiante que resultara desaprobado solamente tendrán una segunda oportunidad en los siguientes sesenta (60) días.
- 6.25 El resultado de la evaluación del examen teórico práctico emitido por el jurado evaluador, es inapelable.

Del expediente para la titulación

- 6.26 El expediente para la titulación de los egresados, deberá contener los siguientes documentos:
- a) Solicitud dirigida al director general de la institución, solicitando se le otorgue el título de técnico, profesional técnico o profesional según sea el caso.
 - b) Partida de nacimiento original.
 - c) 2 copias fotostáticas autenticadas del DNI
 - d) Certificado de estudios superiores originales completos.
 - e) Acta del examen teórico-práctico que demuestre el logro de los aprendizajes de la carrera profesional.
 - f) Recibo por el valor del formato del título de conformidad con el TUPA .
 - g) Recibo por el concepto de derecho de titulación, según la tasa educativa autorizada oficialmente en el TUPA.
 - h) Constancias de no tener deuda ni compromiso pendiente de pago con el IEST, ISE o IESP, expedido por la jefatura de la unidad administrativa.
 - i) Cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte, de frente y en fondo blanco.



VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS EGRESADOS QUE DESARROLLAN EL NUEVO DISEÑO CURRICULAR BÁSICO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA DE INGRESANTES EN LOS AÑOS 2007, 2008 Y 2009

7.1 Son requisitos para obtener el título profesional los siguientes:

- a) Haber aprobado todos los módulos del plan de estudios de la carrera profesional.
- b) Haber realizado satisfactoriamente las prácticas pre-profesionales, relacionadas a los módulos técnico profesionales.
- c) Haber implementado un proyecto productivo emprendedor relacionado con la carrera profesional y que propicie el desarrollo de su institución, localidad o región; este proyecto se debe implementar preferentemente en equipo de estudiantes multidisciplinario.
- d) Haber aprobado un examen teórico-práctico que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera.

De la declaración de expedito

7.2 Para ser declarado expedito, el egresado deberá presentar:

- a) Certificado de estudios que demuestre la aprobación de todas las unidades didácticas (UD) de los módulos transversales y de los módulos técnicos profesionales, señalados en el plan de estudios de la carrera profesional.
- b) Constancias de haber realizado satisfactoriamente las prácticas pre-profesionales, correspondientes a los módulos técnicos profesionales.
- c) Constancia de haber ejecutado un proyecto productivo y/o empresarial, expedido por el jefe de área académica
- d) Constancias de no tener deuda ni compromiso pendiente de pago con el IEST, ISE o IESP, expedido por la jefatura de la unidad administrativa.
- e) Presentar el recibo de pago de derecho de titulación

7.3 Cumplidas estas condiciones, el Secretario Académico o quien haga sus veces proyectará la Resolución Directoral que declara expedito al egresado.

7.4 El director general expedirá la resolución directoral que declara expedito al egresado.

Todos los documentos antes señalados pasarán a ser parte del expediente de titulación, señalados en el numeral 7.38.

De los proyectos productivos y/o empresariales y los grupos de estudiantes

7.5 Los estudiantes en el quinto semestre iniciarán la implementación de un proyecto productivo y/o empresarial, relacionado con la carrera profesional y que propicie el desarrollo de su institución, localidad o región, según el formato adjunto (Anexo N° 1); este proyecto se debe implementar preferentemente en equipo multidisciplinario de dos (2) a cuatro (4) estudiantes.

7.6 Si por la naturaleza del proyecto productivo y/o empresarial, se necesitara incrementar el grupo para la titulación con más estudiantes de la misma u otras carreras profesionales, se puede hacer siempre que la sustentación individual garantice el dominio eficiente de la competencia lograda y demostrada en su ejecución.

7.7 El perfil del proyecto productivo y/o empresarial, será aquel que resulte del desarrollo del módulo transversal Investigación Tecnológica y debe asegurar la identificación de oportunidades de desarrollo de la localidad o región.

7.8 Por ningún motivo los estudiantes realizarán la compra de un bien o construcción de infraestructura, para reemplazar o justificar el proyecto productivo y/o empresarial.

Del asesor para titulación

7.9 El asesor para la titulación es el docente responsable de brindar al grupo de estudiantes asesoramiento metodológico y tecnológico en todo el proceso para hacer posible la titulación, el tiempo que dedique debe formar parte de su carga académica y será considerado como mérito en su desempeño profesional. El asesor debe ser designado desde el quinto semestre académico mediante resolución directoral.



7.10 Las funciones del asesor son las siguientes:

- a) Acompañar y asesorar al grupo de estudiantes en el diseño del perfil del proyecto productivo y/o empresarial y en el proceso de su implementación, ejecución y evaluación, así como en la elaboración del informe para su titulación.
- b) Orientar conjuntamente con los docentes encargados del desarrollo del módulo transversal Investigación Tecnológica, sobre el diseño del perfil del proyecto que formularán los estudiantes en el desarrollo de dicho módulo y que servirá para su implementación en el módulo Gestión Empresarial.
- c) Orientar y apoyar conjuntamente con los docentes encargados del desarrollo del módulo transversal Gestión Empresarial, la ejecución del proyecto que desarrollarán los estudiantes en dicho módulo y que servirá para su titulación.

Requisitos para rendir el examen teórico-práctico del logro de competencias.

7.11 Para rendir el examen de logro de las competencias, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El grupo de estudiantes conformado para la ejecución del proyecto productivo y/o empresarial presentará una solicitud dirigida al director general de la institución, solicitando se fije fecha para la sustentación del proyecto.
- b) Presentar cuatro (4) ejemplares del informe de ejecución de su proyecto productivo y/o empresarial. Tres (3) ejemplares se entregarán al jurado y un (1) ejemplar será visado por el asesor y formará parte del expediente para su titulación.

Los documentos antes señalados, pasarán a ser parte del expediente de titulación.

De la sustentación del examen teórico-práctico del logro de competencias

7.12 El examen teórico práctico del logro de competencias, es la sustentación a la que se somete el grupo de estudiantes, que ha concluido satisfactoriamente todos los módulos transversales y módulos técnico profesionales del plan curricular y han desarrollado y aprobado la práctica pre-profesional, para optar el título en los IEST, ISE o IESP, en la respectiva carrera profesional; de acuerdo con los requisitos, normas y procedimientos establecidos.

7.13 Las evidencias de desempeño requeridas para la sustentación del logro de competencias son:

- a) de conocimiento, b) de proceso y c) de producto.

7.14 Las evidencias de conocimiento, consisten en sustentar las competencias logradas a través de los diversos módulos educativos desarrollados durante el proceso de formación en la carrera profesional. La evaluación debe tener en cuenta las capacidades y criterios de evaluación establecidos en las unidades didácticas.

7.15 Las evidencias de proceso, consisten en sustentar las competencias logradas a través de la resolución de problemas o ejecución de operaciones, que los estudiantes deben realizar en situaciones o contextos determinados. La evaluación debe tener en cuenta obligatoriamente las realizaciones y los criterios de realización de las unidades de competencia asociados a los módulos técnico profesionales.

7.16 Las evidencias de producto, se refieren al proyecto productivo y/o empresarial que los estudiantes han implementado y ejecutado como resultado del desarrollo del módulo Investigación Tecnológica, los módulos técnico profesionales y el apoyo del módulo Gestión Empresarial.

7.17 Este examen busca verificar el nivel de logro de las competencias de la carrera profesional, alcanzado por el estudiante al final del proceso formativo, debe ser sustentado en forma personal y grupal, por los egresados. La evaluación debe comprender los aspectos relacionados a la planificación, organización, ejecución y control del proyecto, en los cuales se pondrá de manifiesto el dominio de las competencias de conocimiento, de desempeño y de producto.



De la administración del proceso de evaluación

- 7.18 El examen se realizará en el período inmediato posterior, luego que el estudiante haya aprobado todos los módulos educativos que corresponden a la carrera profesional y concluida satisfactoriamente la práctica pre-profesional requerida y haber sido declarado expedito.
- 7.19 En los IEST, ISE e IESP, los exámenes teórico prácticos, se realizan de acuerdo al rol elaborado por la secretaría académica en coordinación con el jefe de unidad académica.
- 7.20 Los estudiantes, sólo por causas debidamente justificadas con documentos probatorios, pueden solicitar con quince (15) días de anticipación la postergación del examen; para el efecto deben presentar una solicitud, adjuntando los documentos probatorios.
- 7.21 Los egresados que por razones plenamente justificadas no se presentaron al examen, tendrán una segunda y última oportunidad para su realización dentro de 30 días posteriores a la fecha programada para la aplicación del examen. La justificación será por razones de salud u otros asuntos de emergencia personal y/o social; en ambos casos, debe ser rigurosamente documentada y será solicitada a la dirección del IEST, ISE o IESP, por el interesado.
- 7.22 Sólo por razones excepcionales, señaladas en el reglamento institucional, los egresados de las instituciones públicas y privadas, pueden solicitar rendir el examen, en otro IEST, ISE o IESP que oferte la carrera profesional cursada por el solicitante.
- 7.23 Para el trámite del examen señalado en el numeral anterior, los egresados presentarán una solicitud, dirigida al director general de la institución de destino, adjuntando además, todos los requisitos para ser declarado expedito, detallados en el numeral 7.1 de la presente norma, incluyendo los certificados de estudios visados por la Dirección Regional de Educación correspondiente. Son de aplicación para el examen todos los aspectos señalados con anterioridad. El título en este caso, es otorgado por el Instituto de Educación Superior de destino.
- 7.24 En las instituciones públicas y privadas, el jurado evaluador está integrado por:
- | | |
|-----------------------|--|
| a) Presidente: | Jefe de la unidad académica o quien haga sus veces |
| b) Secretario: | Jefe del área académica correspondiente o quien haga sus veces. |
| c) Vocal 1: | Docente de la carrera profesional elegido entre ellos. |
| d) Vocal 2: | Un representante del sector productivo. La ausencia de este representante, no invalida el proceso de examen. |
- 7.25 La oficialización del jurado evaluador es responsabilidad del director general de la institución, quien en coordinación con el jefe de la unidad académica, conformará el mencionado jurado, el que se da a conocer siete (7) días hábiles antes del proceso del examen, mediante Resolución Directoral.
- 7.26 El jurado evaluador en el plazo de setenta y dos (72) horas antes de la fecha del examen elaborará los instrumentos de evaluación, considerando las evidencias requeridas para comprobar el logro de las competencias del perfil profesional,
- 7.27 El instrumento de evaluación elaborado debe expresar con claridad los criterios y los indicadores de evaluación, así como el puntaje establecido por cada indicador.
- 7.28 Para la aplicación del examen se requiere la presencia del jurado en pleno, si faltara uno de los integrantes, éste será sustituido por otro docente de la carrera profesional, si el IEST, ISE o IESP, no tuviera lo solicitará al IEST de la red que lo tenga; el examen se postergará por setenta y dos (72) horas. La sustitución de un integrante del jurado y la modificación de la fecha del examen, requiere Resolución Directoral.
- 7.29 En la evaluación del examen, intervienen todos los miembros del jurado designado, quienes emplearán instrumentos de evaluación y clave de respuestas. Cada miembro del jurado realizará la evaluación de la demostración de las competencias, de acuerdo a los criterios de realización e indicadores de desempeño establecidos en los instrumentos de evaluación.
- 7.30 El resultado de la evaluación se expresa cuantitativamente en la escala vigesimal, anotándose en el acta la calificación del jurado. La nota mínima aprobatoria es TRECE (13).
- 7.31 El procedimiento y la duración del examen se determinan en función de la naturaleza de las competencias del perfil profesional de la carrera profesional a demostrar.



- 7.32 Cada Instituto dispondrá la impresión del acta del examen, conforme al formato adjunto (Anexo N° 3). Las actas se llenan de acuerdo al número de egresados que se presentan al examen y dos copias adicionales, son individuales y los calificativos se anotan en letras y números con la misma tinta. Su distribución es la siguiente:
- Un ejemplar para la Dirección Regional de Educación.
 - Un ejemplar para la secretaría académica de la institución educativa.
- 7.33 Si algún egresado que solicitó examen, no se presentara al mismo en la fecha señalada en la respectiva resolución directoral, se anota en las actas la expresión "No se presentó", perdiendo, a su vez, una de las dos oportunidades a las que tiene derecho. El presidente del jurado comunicará de inmediato tal situación a la dirección general y a la secretaria académica.
- 7.34 Finalizado el examen, en un mismo acto el presidente del jurado dará a conocer al grupo de estudiantes el resultado y entregará a la secretaría académica, las actas y documentos utilizados en el proceso de evaluación. Se considera falta grave, no entregar los resultados del examen a la secretaria académica, dentro de las 24 horas siguientes a su realización. La inasistencia injustificada de un miembro del jurado, será considerado demérito en su hoja personal y sancionado con el descuento equivalente a un día de trabajo.
- 7.35 Los estudiantes que resultaran desaprobados solamente tendrán una segunda oportunidad en los siguientes sesenta (60) días.
- 7.36 El examen tendrá su clave de respuestas u hoja de evaluación, esta última debidamente ponderada con aspectos precisos a evaluar.
- 7.37 El resultado de la evaluación del examen teórico-práctico del logro de competencias emitido por el jurado evaluador, es inapelable.

Del expediente para la titulación

- 7.38 El expediente para la titulación de los egresados, deberá contener los siguientes documentos:
- Solicitud dirigida al director general de la institución, solicitando se le otorgue el título de técnico, profesional técnico o profesional según sea el caso.
 - Partida de nacimiento original.
 - 2 copias fotostáticas autenticadas del DNI
 - Certificado de estudios superiores originales completos.
 - Constancias del jefe de área académica, de haber realizado las prácticas pre-profesionales
 - Acta del examen teórico-práctico que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera profesional.
 - Recibo por el valor del formato del título de conformidad con el TUPA .
 - Recibo por el concepto de derecho de titulación, según la tasa educativa autorizada oficialmente en el TUPA.
 - Constancias de no tener deuda ni compromiso pendiente de pago con el IEST, ISE o IESP, expedido por la jefatura de la unidad administrativa.
 - Cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte, de frente y en fondo blanco.
 - El informe de ejecución del proyecto de producción y/o empresarial visado por el asesor.

De la Secretaría Académica o quien haga sus veces

- 7.39 Es responsabilidad del secretario académico o quien haga sus veces lo siguiente:
- Organizar el proceso para la titulación de los interesados y gestionar su tramitación.
 - Verificar, el expediente, actas demás documentos académicos de acuerdo a las normas.
 - Formular el informe dirigido al director general del IEST, ISE o IESP para declarar expedito al estudiante.
 - Elaborar el proyecto de resolución que declara expedito al interesado y pueda rendir las pruebas de suficiencia académica y el examen teórico-práctico que demuestre el logro de las competencias del perfil profesional de la carrera profesional.
 - Recepcionar las actas de exámenes de suficiencia académica y teórico-práctico para la titulación.
 - Elaborar el proyecto de resolución que otorga el título; cuando en las actas de examen teórico-práctico se indicara su aprobación. Si fuera desaprobatorio, la resolución así lo señalará, indicando el plazo para que el interesado pueda volver a solicitarlo.
 - Disponer el caligrafiado del título y recabar las firmas correspondientes.



- h) Tramitar el registro del título en la Dirección Regional de Educación respectiva.
- i) Registrar el título en el libro registro de títulos de la institución, una vez que éste haya sido emitido y registrado por la Dirección Regional de Educación respectiva.
- j) Entregar al interesado el título.

La duración de este trámite no debe exceder los treinta (30) días calendario a partir de la emisión de la Resolución Directoral que confiere el título.

VIII. DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE TÍTULO Y REGISTRO

Del otorgamiento del diploma de título

- 8.1 El director general, otorga el título mediante resolución directoral

Del registro de títulos

- 8.2 Los IEST, ISE e IESP, que desarrollan el nuevo DCB, utilizarán los actuales formatos de títulos que son proveídos por el Ministerio de Educación.
- 8.3 El registro de los títulos es responsabilidad de las direcciones regionales de educación del ámbito donde se encuentran ubicados los IEST, ISE e IESP.
- 8.4 Para el registro de los títulos otorgados, los IEST, ISE e IESP, deberán enviar a la Dirección Regional de Educación lo siguiente:
 - a) Acta de examen teórico-práctico
 - b) Resolución que otorga el título profesional.
 - c) Formato del título caligrafiado y con las firmas del director general y del interesado. (El número de letra utilizado para el caligrafiado del nombre completo del instituto será tal que ocupe el espacio destinado para ello en el formato)
- 8.5 Es responsabilidad de las direcciones regionales de educación cumplir con los siguientes procedimientos administrativos:
 - a) Dar conformidad a los documentos presentados consignando su firma, post-firma y sello respectivo en el diploma del título.
 - b) Inscribir el título en el registro que obra en cada Dirección Regional de Educación, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 0056-2004-ED "Manual de Registro de Títulos Pedagógicos y Tecnológicos".

IX. HOMOLOGACION DE TÍTULOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD

- 9.1 Los títulos de Perito Profesional, Técnico de Mando Medio, Experto Profesional, Bachiller Profesional, Especialista Profesional o de otra denominación, son equivalentes al TITULO DE PROFESIONAL TECNICO, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que pertenezcan al nivel de educación superior post-secundaria ; y
 - b) Que los estudios se hayan efectuado en ciclos regulares de seis (06) semestres académicos de duración en la diurna o de ocho (08) semestres académicos en la nocturna.
- 9.2 Los títulos de Bachiller Profesional del primer ciclo de Educación Superior otorgados en virtud del Decreto Ley N° 19326 y otros obtenidos sin el requisito de la Educación Secundaria completa son equivalentes a título de Técnico.
- 9.3 La equivalencia de títulos se declara por resolución de la Dirección Regional de Educación haciéndose la anotación respectiva en el reverso del título en original.
- 9.4 Para solicitar la declaración de equivalencia de título, el interesado presentará los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Director Regional de Educación.
 - b) Título en original y fotocopia del mismo ;
 - c) Certificado de estudios superiores en original ;
 - d) Certificados de educación secundaria en original ;
 - e) Recibo del pago de derechos oficiales.



X. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los IEST, ISE e IESP, aplicarán la presente norma sólo a los egresados que hayan desarrollado el plan de estudios por asignaturas aprobada con Resolución Directoral N° 819-86-ED y a los ingresantes de los años 2007, 2008 y 2009 de los institutos que aplican el nuevo DCB.



ESQUEMA MÍNIMO DE PROYECTO PRODUCTIVO Y/O EMPRESARIAL

- a) Nombre del Proyecto
- b) Diagnóstico y justificación
- c) Responsables del proyecto
- d) Breve descripción del proyecto
- e) Objetivos
- f) Ubicación
- g) Órgano o institución responsable del proyecto
- h) Beneficiarios directos e Indirectos
- i) Metas resultados y efectos esperados del proyecto
- j) Administración del proyecto
- k) Presupuesto
- l) Financiamiento
- m) Continuidad y sostenibilidad del proyecto



(Logo del instituto)

.....
(Denominación de la institución)

Dirección Regional de Educación de

Provincia:..... Departamento:.....

ACTA DE EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO PARA EGRESADOS QUE DESARROLLAN EL PLAN DE ESTUDIOS POR ASIGNATURAS

Nombres y apellidos del egresado:
.....

Para optar el título de:

MIEMBROS DEL JURADO:

Apellidos y nombres	Firmas
Presidente:
Secretario:
Vocal 1:
Vocal 2:

Descripción del examen:

.....
.....

JURADO	NOTA	OBSERVACIONES
PRESIDENTE		
SECRETARIO		
VOCAL 1		
VOCAL 2		
PROMEDIO		

Fecha:



(Logo del instituto)

.....
(Denominación de la institución)

Dirección Regional de Educación de

ACTA DE DE EXAMEN TEÓRICO PRÁCTICO PARA EGRESADOS QUE DESARROLLAN EL NUEVO DCB

Nombre del proyecto productivo y/o empresarial:

Datos de los estudiantes:

N°	Apellidos y nombres de los estudiantes	Código de matrícula	D.N.I.	Carrera profesional	Firma
1					
2					
3					
4					

Asesor:

Calificación del jurado

Estudiantes	Miembros del jurado				Promedio de calificación personal	Promedio de calificación final grupal	Calificación final personal (en letras)
	Presidente	Secretario	Vocal 1	Vocal 2			
Estudiante 1							
Estudiante 2							
Estudiante 3							
Estudiante 4							
Promedio Calificación Grupo							

NOTA: La calificación final es el promedio de la calificación personal con la calificación grupal

OBSERVACIONES:

.....
.....

MIEMBROS DEL JURADO:

Apellidos y nombres	Firmas
Presidente:
Secretario:
Vocal 1:
Vocal 2:
Fecha:	

